

### **Acta de reunión del Jurado del “Concurso de ideas para la creación del Escudo de Fuente Victoria”**

En Fuente Victoria, siendo el día 4 de noviembre de 2024, se reúnen a las 11:00 horas, los miembros del jurado para el análisis y valoración de la documentación presentada sobre el Concurso de Ideas para la adopción del escudo y bandera de Fuente Victoria, según el Pleno de la Corporación de 5 de junio de 2024 por el que se acordó la creación del concurso de ideas y no habiéndose producido ninguna alegación a la propuesta, este jurado está compuesto por las siguientes personas:

Presidenta: D<sup>a</sup>. Rosa María Ginés Dueñas, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria.

Vocales: D<sup>o</sup>. María de los Ángeles Mora Latorre y D. Álvaro Castro Montoya

Secretario: D. José María de la Obra Serrano, secretario de la Entidad Local, con voz pero sin voto.

Encontrándose presentes la totalidad de los miembros, se da por constituido el jurado y se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

Primero.- Admisión e inadmisión y apertura de los sobres 1 y 2.

Segundo.- Redacción, lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión.

### ACTA DE LA SESIÓN

En Fuente Victoria, a 4 de noviembre de 2024, siendo las 11:30 horas, el jurado admite por unanimidad la apertura del sobre uno y procede a la apertura del sobre 2, admitiendo por unanimidad su contenido y declarando que se realizará la presentación de la propuesta de escudo y bandera de la Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria tal y como el procedimiento administrativo correspondiente solicita.

Así pues, se requerirá del secretario de la Entidad Local. Acuerdo resolutorio de adopción del símbolo.

Rosa María Ginés Dueñas



Marí Ángeles Mora Latorre



Álvaro Castro Montoya



José María de la Obra Serrano



La norma que en la Comunidad Autónoma de Andalucía regula los símbolos de las Entidades Locales de Andalucía, es la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA no 210, de 31-10-03). En dicha Ley se crea también el Registro Andaluz de Entidades Locales, en donde previamente a su utilización, deben de inscribirse los mencionados símbolos. La organización y el funcionamiento de dicho Registro ha sido llevada a cabo mediante la Orden de la entonces Consejería de Gobernación y Justicia, de 17 de septiembre de 2010 (BOJA no 195 de 5-10-10).

El ámbito subjetivo al que se refiere la regulación que en la Ley se hace de los símbolos, está referido a la provincias, municipios y Entidades Locales Autónomas. De acuerdo con el arto 4 de la Ley, dichas Entidades Locales pueden dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajusten a las prescripciones de la Ley. Se prohíben en dicho artículo símbolos que incluyan en su diseño o contenido siglas, anagramas o entidades privadas, así como los que impliquen vulneración de los principios constitucionales o lesión a los derechos fundamentales, o fomenten o inciten a la violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Asimismo, se prohíben cualesquiera símbolos que sean idénticos o induzcan a error o confusión con otros válidamente inscritos.

La necesidad de reafirmar la autonomía local, hizo que la ley regulara un procedimiento para la adopción de símbolos por parte de las Entidades Locales andaluzas, en que a diferencia con la anterior normativa donde era el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el que en última instancia aprobaba los símbolos, ahora es el máximo órgano colegiado de cada Entidad Local el competente. No obstante lo anterior, y con el fin de evitar que se aprueben símbolos prohibidos o iguales o similares a otros ya inscritos, se preveía en un principio en el artículo 13 de la Ley, la obligatoriedad de solicitar al Registro Andaluz de Entidades Locales un informe de legalidad y similitud al respecto. Con la publicación de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dicho informe ha dejado de ser preceptivo, indicándose ahora que con el fin de evitar la confusión entre símbolos se puede solicitar información sobre ello al mencionado Registro.

## **NORMATIVA**

**La norma que regula actualmente la adopción de símbolos por parte de las Entidades Locales de Andalucía, y la posterior inscripción de éstos en el Registro Andaluz de Entidades Locales, es la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Nº 210 de 31 de octubre de 2003, y la misma es aplicable a las Provincias, Municipios y a las Entidades Locales Autónomas. Asimismo, hay que tener en cuenta lo establecido en la Orden de 17 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Locales, referente a la inclusión de los símbolos de estas Entidades como dato registral de las mismas, así como lo indicado sobre el procedimiento a seguir, que lo refiere a lo establecido en el artículo 19 de la Ley. Los principales cambios introducidos por esta Ley con respecto a la anterior normativa reguladora de la materia (Decreto 14/1995, de 31 de enero, BOJA Nº 38, de 9 de marzo), son los siguientes:**

- Cambia la competencia para la resolución del procedimiento de aprobación, traspasando ésta, desde el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local (Pleno/Junta Vecinal).**
- Suprime los criterios técnicos que exigía la anterior normativa.**
- Suprime el informe preceptivo que según la anterior normativa, debía emitir la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.**

**La Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales exige la previa inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales, para poder utilizar los símbolos. Establece un régimen de uso y protección de los símbolos inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales, tipificando infracciones y estableciendo horquillas para las cuantías de las sanciones que deberán graduarse mediante ordenanzas locales.**

**El modelo de solicitud, tanto para poder pedir la información al Registro Andaluz de Entidades Locales sobre símbolos inscrito similares al que se pretenda aprobar, como para solicitar la correspondiente inscripción en el mencionado Registro, fue aprobada mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local,**

de fecha 19 de junio de 2006, por la que se normalizan impresos en materia de régimen jurídico local, publicada en el BOJA no 126 de 3 de julio de 2006. Dicho modelo ha sido

actualizado una vez publicada la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la cual modifica el artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre.

## **PROCEDIMIENTO GENERAL**

El procedimiento general para la adopción (creación "ex novo" de un símbolo), modificación (mudar un símbolo que ya se posee) o rehabilitación (recuperar un símbolo antaño poseído y caído mas tarde en desuso) de los símbolos, es el establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley. El plazo que tienen las Entidades Locales para tramitar el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley, no podrá exceder de 12 meses contados desde la fecha de la sesión del máximo órgano colegiado donde se acuerde iniciar el procedimiento, hasta la fecha de la notificación del Acuerdo de dicho órgano aprobando el símbolo. La intervención que la Dirección General de Administración Local tiene en dicho procedimiento, es la siguiente:

A) Información sobre la existencia de símbolos ya inscritos iguales o que puedan inducir a error o confusión con el que la Entidad Local pretende aprobar. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley, las Entidades Locales que lo consideren oportuno, podrán solicitar al Registro Andaluz de Entidades Locales información sobre la existencia de símbolos inscritos que puedan a inducir a error o confusión con el que las mismas pretenden aprobar. Aunque la petición de dicha información ha pasado a ser potestativa una vez publicada la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, desde la Dirección General de Administración Local se viene aconsejando que, siendo ya muy numerosos los símbolos ya inscritos, lo que conlleva un aumento de las posibilidades de coincidencia con los que se pretendan aprobar, es muy conveniente la petición de esta información, especialmente en aquellos símbolos que por su simplicidad, como es el caso de las banderas, tengan más posibilidades de que, tanto la distribución, como los colores, puedan coincidir con algún símbolo ya inscrito. El modelo de solicitud se inserta como Anexo, estando

recogida en el apartado primero, del punto 2 de la misma, la documentación que es necesario aportar.

**B) Inscripción y publicación de símbolos.** La Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, una vez aprobada la adopción, modificación o rehabilitación del símbolo por el máximo órgano colegiado de la Entidad Local, dictará resolución mediante la cual admitirá o denegará la inscripción de los símbolos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Procederá la denegación de la inscripción solicitada en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiese seguido el procedimiento legalmente establecido para su adopción, modificación o rehabilitación.

b) Cuando el símbolo incurriese en alguno de los siguientes supuestos:

1- Que incluyan en su diseño o contenido siglas, anagramas o logotipos de partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales y demás asociaciones y entidades privadas, así como aquellos otros que impliquen vulneración de los principios constitucionales o lesión a los derechos fundamentales o inciten a la violencia en cualquiera de sus formas.

2- Que sean idénticos o induzcan a error o confusión con otros válidamente inscritos.

La resolución de la Dirección General de Administración Local será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El modelo de solicitud de inscripción del símbolo, tal y como ya se ha indicado, se inserta como Anexo, estando recogida en el apartado segundo, del punto 2 de la misma, la documentación que es necesario aportar.

**C) Modificación de la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la Entidad Local a que corresponda el símbolo.** Una vez publicada la resolución admitiendo la inscripción del símbolo, se procederá a iniciar de oficio el correspondiente expediente de modificación de la inscripción de la Entidad Local en el Registro Andaluz de Entidades Locales para incorporar el símbolo como dato registral de la misma.

Registrado de ENTRADA, con nº 333, en fecha 08/11/2024 12:33:37 en ENTIDAD LOCAL AUTONOMA FUENTE VICTORIA - Página 7 de 7

